

**Lineamientos del Sistema Arbitral en Materia Financiera**

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
<b>Tipo de MIR:</b>	AIR de Impacto Moderado		<a href="#">33829.131.59.2.Lineamientos arbitraje 09 12 2014.doc</a>
<b>Título del anteproyecto:</b>	Lineamientos del Sistema Arbitral en Materia Financiera		
<b>Dependencia:</b>	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Punto de Contacto	
<b>Responsable Oficial:</b>	Edna Barba y Lara	<b>Nombre :</b>	MARIA GUADALUPE RIVERA ZARUR
<b>Estatus del anteproyecto:</b>	Atendido	<b>Cargo :</b>	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES
<b>Ordenamiento Jurídico:</b>	Lineamiento	<b>Teléfono :</b>	54487092
		<b>Correo Electrónico :</b>	mriviera@condusef.gob.mx

**Detalles de la MIR**

**I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN**

Describe los objetivos generales de la regulación propuesta::

Derivado de la denominada “Reforma Financiera”, se atribuyeron nuevas facultades a este Organismo, dentro de las cuales, entre otros, se pretenden implementar las acciones necesarias para la organización, funcionamiento y promoción del Sistema Arbitral en Materia Financiera de conformidad con el artículo 84 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros que permitirá otorgar al público usuario solucionar mediante arbitraje, controversias futuras s operaciones y servicios determinados que serán hechas del conocimiento público. La regulación propuesta consiste en crear "Lineamientos del Sistema Arbitral en Materia Financiera", con el fin de implementar el procedimiento arbitral que será substanciado ante este Organismo para resolver las controversias futuras entre los particulares sobre las operaciones, productos o servicios financieros, que las Instituciones Financieras inscriban ante el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera. El Sistema en comento estará integrado por el Registro de Ofertas Públicas, el Comité Arbitral Especializado así como el Registro de Árbitros Independientes. Por consiguiente, con el anteproyecto en comento se busca: 1) Dar cumplimiento a lo establecido en el 84 Bis, tercer párrafo y 84 Ter, tercer párrafo, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y en general, adherirse a las reformas financieras del pasado 10 de enero del presente año , 2) que los usuarios cuenten con la información necesaria sobre los productos o servicios financieros que serán sujetos de arbitraje para que estos tomen mejores decisiones.

Describe la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta:

La situación que da origen a la regulación propuesta es la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”, en fecha 10 de enero del

presente año, y con la finalidad de brindar mayor protección al Usuario de Servicios Financieros, generar economía procesal, así como para fomentar la sana competencia entre las Instituciones Financieras a través de un sistema que eficientemente y debidamente aplicado por esta Comisión Nacional, permitirá conocer y fomentar el arbitraje entre los particulares que en caso de controversia, podrán ser resueltos por esta Comisión Nacional. Asimismo, el presente anteproyecto, busca impulsar, consolidar e implementar la cultura de los denominados “Medios Alternos de Solución de Controversias” consagrados en nuestra Carta Magna, cuyo fomento permitirá que los particulares puedan sujetarse a un arbitraje que no afecte su economía, que sea pronto y que sea resuelto por especialistas minimizando la carga de trabajo de las instancias Jurisdiccionales y superar el número de arbitrajes que se han substanciado anteriormente ante esta Comisión Nacional.

#### Ordenamiento jurídico propuesto

Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto#1:

##### Lineamiento

Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada#1:

Actualmente la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros establece la creación del Sistema Arbitral en Materia Financiera, conformado por el Registro de Ofertas Públicas, el Comité Arbitral Especializado y el Registro de Árbitros Independientes, sin embargo no establece los parámetros con los cuales se substanciará el procedimiento ante la Comisión Nacional, así como las bases sobre las cuales las Instituciones Financieras deberán inscribir los productos o servicios financieros ante el Registro de Oferta Públicas. Por lo que, el Anteproyecto en comento complementaría la regulación establecida en la Ley, determinando los parámetros a que se sujetarán los particulares que pretendan resolver su controversia a través del Sistema Arbitral en materia financiera así como los requisitos a los que se sujetarán los particulares, de conformidad con el Capítulo III, del Título Quinto, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Actualmente no hay disposiciones que regulen dichos procedimiento.

## II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación

Selección de alternativa#1:

##### Esquemas de autoregulación

Análisis de los costos y beneficios#1:

No se consideró una opción adecuada toda vez que la CONDUSEF no dispone de facultades, ni recursos económicos para implementar esquemas basados en incentivos económicos. Además, se considera que la transparencia de la información respecto de la forma en que se substanciarán los juicios arbitrales permitirá a los particulares conocer las condiciones actuales en que se encuentran las posibles soluciones de sus controversias.

Selección de alternativa#2:

##### Esquemas voluntarios

Análisis de los costos y beneficios#2:

En caso de no emitir regulación alguna, no se regularía el funcionamiento del Sistema Arbitral lo cual generaría costos a los particulares en la solución de sus controversias en otras instancias, ya que no disminuiría ni implicaría algún beneficio toda vez que la naturaleza jurídica del arbitraje es la de ser un medio alternativo de solución de controversias de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha emisión de tal anteproyecto presupone una disminución de la carga de trabajo de las autoridades jurisdiccionales, así como la aplicación del principio de economía procesal, agilizando las resoluciones a tales controversias. Asimismo, el no emitir regulación alguna presupondría incumplimiento al mandato legal previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras”, el 10 de enero de 2014, mediante el cual, entre otras, se fortalecen las facultades de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014. Así como un desacato al mandato legal establecido en el artículo 84 Bis y 84 Ter de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Selección de alternativa#3:

Incentivos económicos

Análisis de los costos y beneficios#3:

Un esquema voluntario es un tipo de regulación que no garantizará que los particulares solucionen sus controversias. Por lo tanto, dicha alternativa no representaría una herramienta eficaz que permita conocer la forma y términos a que se sujetarán los particulares sobre la substanciación de los juicios arbitrales, y en consecuencia tampoco se atenderá a la situación que da origen a la emisión del anteproyecto. Es decir, si bien es cierto que el sometimiento al procedimiento arbitral es voluntario, no significa que las partes establecerán sus propias reglas para el desahogo del mismo, lo único que pueden elegir es si el arbitraje será en amigable composición o de estricto derecho.

Selección de alternativa#4:

No emitir regulación alguna

Análisis de los costos y beneficios#4:

Un esquema de autorregulación no es una alternativa para dar solución a la problemática, ya que la solución de controversias de los Usuarios de servicios financieros, a través de un juicio arbitral no corresponde a una medida autorregulatoria que puedan adoptar las instituciones financieras, sino por el contrario, establecer un esquema de autorregulación no garantizaría a los usuarios de servicios financieros ni a las instituciones financieras la certeza en la solución de la controversia, ya que la Ley establece que la sustanciación de un juicio arbitral, debe desahogarse conforme a un procedimiento, el cual por definición es un Instrumento que detalla y precisa, de forma ordenada y sistemática, las funciones, atribuciones, actividades de una organización, conforme a objetivos, acuerdos o políticas concretas.

Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada:

El presente Anteproyecto es la mejor opción de regulación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 84 Bis y 84 Ter, del Capítulo III, denominado “Del Sistema Arbitral en Materia Financiera, del Registro de Ofertas Públicas Arbitral y del Comité Arbitral Especializado”, del Título Quinto, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, ya que con éste se pretende regular los procedimientos para la solución de controversias sin necesidad de incurrir a instancias Jurisdiccionales generando economía procesal; considerando que el procedimiento arbitral ante la CODNUSEF resultará

más económico que los procedimientos sustanciados ante las autoridades jurisdiccionales (por su rapidez y fuerza vinculante), factores que traen consigo una reducción en los costos. Asimismo los laudos emitidos por el Comité Arbitral Especializado tendrán la misma fuerza vinculante que las sentencias emitida por las autoridad jurisdiccional, además de que los árbitros de dicho Comité se integrarán por servidores públicos de la CONDUSEF, de las Comisiones Nacionales y de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, o, en su caso, de árbitros independientes, los cuales serán especialistas en materia financiera otorgando mayor viabilidad a los criterios jurídicos que emitir los laudos respectivos.

### III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

¿El anteproyecto modifica trámites?:

Sí

Indique los trámites que la regulación crea, modifica o elimina

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#1:

Crea

Nombre del trámite#1:

Baja del Registro de Arbitros Independientes

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

No aplica

Medio de presentación#1:

Por escrito

Ficta#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#1:

Será causa baja en el Registro de Árbitros Independientes, los árbitros que incurran en los siguientes supuestos: fallecimiento; solicitud de baja; y cuando la Comisión Nacional se percate que el árbitro no cuenta con título y cédula profesional de Abogado o Licenciado en Derecho, que no cuenta con lo menos con tres años de práctica legal en asuntos financieros en el país, cuando no goza de reconocida competencia y honorabilidad; cuando sea accionista, consejero, comisario o ejercer cualquier tipo de empleo o cargo en alguna Institución Financiera, o no haberlo sido en el año inmediato anterior a la presentación de la solicitud, y por desempeñar ningún empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Población a la que impacta#1:

## Arbitros adscritos al Registro de Arbitros Independientes

### Justificación#1:

El Registro de Árbitros Independientes contará con especialistas en materia financiera que permitirá generar entre los particulares la certeza de que dichos especialistas resolverán de manera imparcial, conforme a derecho y de manera pronta la solución de las controversias planteadas, asimismo para el cumplimiento de tal finalidad, la CONDUSEF será la encargada de implementar la medidas necesarias para garantizar el buen funcionamiento de dicho registro.

### Plazo#1:

En caso de baja, cuando así lo determine la CONDUSEF, la Comisión Nacional notificará al Árbitro Independiente su pretensión para que éste manifieste lo que a su derecho convenga en un término de tres días hábiles, debiendo la Comisión Nacional emitir su resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de dicho término.

### Seleccione el tipo de movimiento del trámite#2:

Crea

### Nombre del trámite#2:

Registro de Ofertas Públicas

### Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#2:

El regulador no proporcionó información

### Vigencia#2:

No aplica

### Medio de presentación#2:

Por escrito

### Ficta#2:

El regulador no proporcionó información

### Requisitos#2:

1. La solicitud de inscripción en el Registro de Ofertas Públicas, deberá contener lo siguiente: I. Sometimiento expreso al arbitraje y al anteproyecto, y II. El registro de por lo menos, tres operaciones, productos o servicios financieros que en caso de futuras controversias respecto a éstos entre los Usuarios y la Institución Financiera, se resolverán mediante arbitraje. 2 Utilizar distintivo en la publicidad de las operaciones, productos o servicios financieros inscritos en el Registro de Ofertas Públicas, así como en la documentación respectiva o en su página electrónica; poner a disposición de los Usuarios, la información concerniente a su Oferta Pública; respetar la forma, diseño y colores del distintivo, y abstenerse de utilizar el distintivo en operaciones, productos o servicios financieros no incluidos en su Oferta Pública. 3.- La Institución

Financiera puede, en cualquier momento, solicitar una nueva inscripción cuando por solicitud expresa se haya revocado una inscripción anterior en el Registro de Ofertas Públicas.

Población a la que impacta#2:

Instituciones Financieras

Justificación#2:

Se fomentará el funcionamiento del Sistema Arbitral en Materia Financiera, se evitará llegar a instancias jurisdiccionales que impliquen gastos para las partes en controversia y promoverá una sana competencia entre las Instituciones Financieras al mostrar al público, de manera transparente, aquellos productos o servicios inscritos en dicho Sistema. Es decir, si en la audiencia de conciliación los particulares no llegan a un acuerdo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera e informar que la controversia podrá ser resuelta mediante arbitraje, asimismo invitará a los particulares a que de común acuerdo y voluntariamente, se sometan expresamente al arbitraje. Con la finalidad de promover y fomentar el Sistema Arbitral en Materia Financiera, las Entidades Financieras inscribirán en el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral aquellos productos que podrán ser sujetos de arbitraje generando entre ellas la sana competencia y la transparencia de los productos que las Instituciones Financieras inscriban en dicho Registro.

Plazo#2:

La Vicepresidencia Jurídica tendrá un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud, para expedir la constancia correspondiente.

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#3:

Crea

Nombre del trámite#3:

Registro de Árbitros Independientes

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#3:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#3:

No aplica

Medio de presentación#3:

Por escrito

Ficta#3:

El regulador no proporcionó información

### Requisitos#3:

Tener título y cédula profesional de Abogado o Licenciado en Derecho; contar por lo menos con tres años de práctica legal en asuntos financieros en el país; gozar de reconocida competencia y honorabilidad; no ser accionista, consejero, comisario o ejercer cualquier tipo de empleo o cargo en alguna Institución Financiera, en empresas asociadas a una Institución Financiera o en asociaciones de Instituciones Financieras, o no haberlo sido en el año inmediato anterior a la presentación de la solicitud, y no desempeñar ningún empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

### Población a la que impacta#3:

Público en general

### Justificación#3:

Es necesario contar con un órgano colegiado integrado por especialistas en materia financiera, que desde un punto de vista imparcial, decidirán a través del laudo la solución del conflicto, por lo que es necesario que dichos especialistas cumplan con los requisitos descritos en el anteproyecto, para poder inscribirse en el registro que estará a cargo de la Comisión Nacional. Los árbitros que integren el Comité Arbitral Especializado, deberán ser servidores públicos de la Comisión Nacional, de las Comisiones Nacionales y de la Secretaría; por Árbitros Independientes, o por ambos de conformidad con el lineamiento noveno del anteproyecto, no es óbice mencionar que dichos servidores públicos por el cargo que desempeñan en el Sistema Financiera Mexicano cuentan con la debida experiencia y especialización en materia financiera, lo mismo será para el caso de los árbitros independientes. No obstante, la Comisión Nacional podrá, en cualquier momento, requerir información o documentación al Árbitro Independiente o a cualquier persona o autoridad, para comprobar que aquél continúa cumpliendo los requisitos establecidos en el anteproyecto. Una vez que se haya aceptado la solicitud de Árbitro Independiente, la Comisión Nacional expedirá el certificado de Árbitro Independiente, notificará al interesado y se procederá a su inscripción en el Registro de Árbitros Independientes.

### Plazo#3:

15 días hábiles

### Disposiciones distintas de trámites

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#1:

Establecen obligaciones

### Artículos aplicables#1:

Lineamiento Noveno

### Justificación#1:

El Comité Arbitral Especializado estará integrado por servidores públicos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas y del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por Árbitros Independientes, o por ambos, a elección de la Institución Financiera.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#2:

**Establecen obligaciones**

Artículos aplicables#2:

Lineamiento Décimo Sexto, fracciones II, II y IV.

Justificación#2:

1.- El presente lineamiento obliga al Comité Arbitral Especializado integrado por Árbitros Independientes para que las sesiones que celebren participen todos sus miembros. El Secretario tomará asistencia de los presentes, quienes firmarán la lista de asistencia. 2.- Los acuerdos incluirán la aprobación del laudo, o en su caso, la modificación por una sola ocasión, para ser presentados nuevamente al Comité Arbitral Especializado. 3.- Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por los miembros del Comité Arbitral Especializado.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#3:

**Establecen obligaciones**

Artículos aplicables#3:

Lineamiento Vigésimo Cuarto

Justificación#3:

Con la finalidad de dar cumplimiento a los productos o servicios financieros inscritos en el Registro de Ofertas Públicas que serán sujetos de arbitraje, las Instituciones Financieras deberán contar con un fondo para cubrir los honorarios de los árbitros que integren el Comité Arbitral Especializado integrado por Árbitros Independientes.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#4:

**Establecen obligaciones**

Artículos aplicables#4:

Lineamiento Vigésimo Quinto

Justificación#4:

Para realizar el pago de honorarios a los Árbitros Independientes se hará exclusivamente con cargo a los fondos con que cuenten las Instituciones Financieras y a través de la consignación de billetes de depósito, o comprobante de pago por los servicios prestados .

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#5:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#5:

Lineamiento Vigésimo Sexto

Justificación#5:

La Institución Financiera deberá consignar mediante billete de depósito ante el Instructor del Procedimiento Arbitral, dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir de la firma del Compromiso Arbitral. En el caso de que el pago de los Árbitros Independientes se realice directamente por los servicios prestados, la Institución Financiera deberá acreditarlo ante el Instructor del Procedimiento Arbitral hasta dos días después de llevar a cabo la sesión del Comité Arbitral Especializado.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#6:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#6:

Lineamiento Décimo Séptimo

Justificación#6:

Se establece la forma en que el Comité Arbitral Especializado deberá llevar a cabo las sesiones de trabajo; así como, las funciones de los siguientes miembros de dicho Comité. Presidente: presidir las sesiones, aprobar la celebración de sesiones extraordinarias, aprobar el orden del día de las sesiones, aprobar la participación de los invitados a las sesiones, e informar al Presidente de la CONDUSEF de los asuntos relevantes tratados en el Comité. El Secretario: elaborar el orden del día; integrar las carpetas para las sesiones y remitirlas a los convocados, proponer la participación de invitados a las sesiones; convocar a los integrantes e invitados; someter a la aprobación del Comité los proyectos de laudos derivados de los Procedimientos llevados a cabo en la CONDUSEF; llevar a cabo el conteo de los votos emitidos por los miembros; elaborar las actas de las sesiones, circularlas entre sus miembros, recabar las firmas correspondientes y mantener su control; emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones y brindar la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de sus atribuciones; promover el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas; comunicar al Presidente del Comité las anomalías que se detecten respecto al funcionamiento del mismo, y expedir las certificaciones de los acuerdos que correspondan. Los Vocales: emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité y brindar la asesoría requerida; promover el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Comité, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas, y comunicar al Secretario las anomalías que se detecten respecto al funcionamiento del Comité.

¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?:

No, la propuesta del anteproyecto no contempla un régimen que impacte de manera diferenciada a sectores o agentes económicos ya que este deberá ser observado por todos los sujetos de la norma y en los términos que establezca el anteproyecto.

#### Costos estimados que implica la regulación propuesta

Indique el grupo o industria afectado#1:

Instituciones Financieras

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#1:

El único costo que se contempla el anteproyecto, es el relacionado con la creación del fondo para el pago de honorarios de Árbitros Independientes que únicamente correrá a cuenta de las Instituciones Financieras, de conformidad con el Capítulo IV, "Del Registro de Árbitros Independientes", Sección II "Del Fondo para el pago de honorarios de Árbitros Independientes" del anteproyecto que señala la forma y términos en que se realizará el pago de honorarios a los árbitros independientes que intervengan en el procedimiento arbitral, no obstante, en caso de no ser cubierta la prestación del servicio de Árbitros especializados no se generará el pago respectivo. MONTO DEL LITIGIO (Unidades de inversión\*) HONORARIO PARA CADA ÁRBITRO INDEPENDIENTE (Unidades de inversión\*) De 0 a 5,000 200 De 5,001 a 50,000 300+ .65% de lo que exceda de 5,000 De 50,001 a 500,000 60000 + .1% de lo que exceda de 50,000 De 500,001 a 3,000,000 1,200 + .04% de lo que exceda de 500,000 De 3,000,001 a 6,000,000 2,400 + .05% de lo que exceda de 3,000,000 (Los honorarios de los arbitros están estabecidos en el VIGESIMO SEPTIMO de los lineamientos. Por otra parte el costo que generará la implementación de las nuevas acciones regulatorias prácticamente es nulo, considerando que el arbitraje ya se contemplaba en la Ley que regula a este Organismo, y que hoy con el fortalecimiento que se le otorgó a esta Comisión Nacional, se pretende determinar puntualmente la manera en que dicho procedimiento debe desahogarse.

#### Beneficios estimados que supone la regulación propuesta

Indique el grupo o industria afectado#1:

Usuarios de Servicios Financieros e Instituciones Financieras

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1:

El anteproyecto busca generar beneficios a los particulares a través del Sistema Arbitral en Materia Financiera para solucionar de manera especializada, eficaz, pronta y económica, las controversias que surjan entre los sujetos regulados por el anteproyecto. Pues los servicios de la CONDUSEF son gratuitos.

Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos:

Los beneficios del presente anteproyecto superan a los costos toda vez que las resoluciones emitidas por el Comité, a través de laudo, en el procedimiento arbitral en materia especializada minimizarán el tiempo de solución de la controversia en comparación con las resoluciones emitidas por autoridades judiciales, por lo que estaría frente a un proceso rápido y confidencial que minimice el enfrentamiento entre las partes. El anteproyecto pretende eliminar cargas económicas como el pago a los representantes legales, copias certificadas, de ser el caso, traslado a los tribunales, aquellos que se generen derivados de documentos que se deben presentar y todos aquellos gastos que se generaran por concepto de alimentos, transporte y en algunos casos incluso hospedajes, así como la gestión administrativa que deben sufragar en cada etapa del proceso.

#### IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos):

Los lineamientos del Sistema Arbitral se ejercerán a través del proceso de atención de usuario en materia

de arbitraje y con la infraestructura de la Dirección General de Arbitraje y Sanciones, por lo que no se necesitarán recursos públicos adicionales, toda vez que se utilizarán los mismos recursos con que cuenta esta Comisión Nacional

## V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación:

Estadísticamente, es decir a través del número de productos, operaciones o servicios inscritos en el registro de ofertas públicas, así como el número de juicios susbtanciados y de laudos emitidos.

## VI.- CONSULTA PÚBLICA

¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

Seleccione grupo interesado#1:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Particular#1:

La Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (UBVA) y la Procuraduría Fiscal de la Federación (PPF).

Opinión#1:

La Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (UBVA) sugirió los siguientes cambios ab los Lineamientos Del Sistema Arbitral En Materia Financiera SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por: VII. Distintivo: Al logotipo que utilizaran las Instituciones Financieras que formen parte de Sistema Arbitral que la Comisión Nacional proporcionará previa autorización para su utilización; a las Instituciones Financieras que forman parte del Sistema Arbitral, CUARTO.- Las Instituciones Financieras que deseen formar parte del Sistema Arbitral, deberán presentar por escrito a la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión Nacional, a través de su representante legal, la solicitud de inscripción en el Registro de Ofertas Públicas. Dicha solicitud deberá contener lo siguiente: I. Sometimiento expreso al arbitraje y a los presentes Lineamientos, y II. El registro de indicación por lo menos, de tres productos o servicios financieros que en caso de futuras controversias respecto a estos entre los el Usuarios y la Institución Financiera, se resolverán mediante arbitraje. III. SEXTO.- Las Instituciones Financieras adheridas al Sistema Arbitral deberán: I. Utilizar el Distintivo en la publicidad de los productos o servicios financieros inscritos en el Registro de Ofertas Públicas, así como a su elección utilizarlo en la documentación relativa a éstos; II. La UBVA sugirió: Se considera conveniente que también en la documentación, debido a que en la publicidad sería de contacto visual mínimo para el usuario. DÉCIMO.- En el Comité Arbitral Especializado integrado por 4 servidores públicos de la Comisión Nacional, 3 servidores públicos de las Comisiones Nacionales y 2 servidores públicos de la Secretaría, serán miembros propietarios: Vocales Los representantes de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría y de las Comisiones Nacionales, quienes, en caso de ausencia, serán suplidos por el funcionario que corresponda a un nivel jerárquico inmediato inferior al de aquél siempre que cuente con los conocimientos técnicos y experiencia suficientes.. Los titulares de las Direcciones Generales de Delegaciones Norte-Sur, y Centro-Occidente de la Comisión Nacional, quienes, en caso de ausencia, serán suplidos por cualquiera de los directores de esa área. Podrá invitarse a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto, al Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional, así como los servidores públicos de las unidades administrativas que hayan elaborado el proyecto de laudo o a cualquier otro funcionario, con el fin de brindar a los miembros del Comité Arbitral Especializado elementos técnicos y jurídicos suficientes para emitir su voto DÉCIMO PRIMERO.- El Comité Arbitral Especializado referido en el

lineamiento anterior, funcionará conforme a lo siguiente: I. Sesionará cuando menos una vez al mes, salvo causa justificada que determine la Comisión Nacional, se podrán celebrar sesiones extraordinarias dentro de este periodotas veces sea necesario, II. La convocatoria se formulará por escrito, con un mínimo de cinco y un máximo de veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día, la hora y los asuntos a tratar. En casos urgentes, se podrá convocar con un día de anticipación DÉCIMO QUINTO.- El Comité Arbitral Especializado conformado por Árbitros Independientes se integrará por lo menos por tres miembros, pudiéndose elevar el número de sus integrantes siempre que se conforme en números nones. Todos tendrán voz y voto. DÉCIMO SEXTO.- El Comité Arbitral Especializado integrado por Árbitros Independientes funcionará conforme a lo siguiente: I. Sesionará cuantas veces sea necesario; I. II. La Comisión Nacional, realizará la selección de los Árbitros Independientes inscritos en el Registro establecido en el Capítulo IV de los presentes lineamientos, aleatoriamente de acuerdo a la especialidad de la materia financiera de que se trate, para integrar dicho Comité. II. III Las sesiones se instalarán válidamente con la participación de todos sus miembros. Para tal efecto, el secretario tomará asistencia de los presentes, quienes firmarán la lista de asistencia. En caso de falta de por lo menos alguno de ellos, no se instalará la sesión, convocándose para una segunda sesión; III. Cuando el Comité Arbitral Especializado no se instale válidamente por segunda ocasión, el laudo se aprobará por un Comité Arbitral Especializado integrado por el o los Árbitros Independientes que hayan asistido a la segunda sesión y servidores públicos de la Comisión Nacional, las Comisiones Nacionales y la Secretaría, en términos del DÉCIMO SÉPTIMO de los presentes Lineamientos, en una tercera sesión. La UBVA sugirió: Se debe replantear esta convocatoria debido a que puede generar confusión entre los Árbitros independientes y los Servidores Públicos que fungirán como vocales DÉCIMO SÉPTIMO.- El Comité Arbitral Especializado integrado por servidores públicos de la Comisión Nacional, las Comisiones Nacionales y la Secretaría, así como por el número de Árbitros Independientes que el Usuario y la Institución Financiera pacten, funcionará conforme a lo establecido en los lineamientos DÉCIMO al DÉCIMO CUARTO, en el que los Árbitros Independientes serán vocales. Las sesiones de este Comité Arbitral Especializado se instalarán válidamente con la participación de la mitad más uno de sus miembros. VIGÉSIMO TERCERO.- Habrá lugar a la sustitución de un Árbitro Independiente cuando cause baja, en términos del lineamiento anterior. La Institución Financiera Comisión Nacional designará un nuevo Árbitro Independiente de los inscritos en el Registro de Árbitros Independientes. VIGÉSIMO CUARTO.- Las Instituciones Financieras que decidan que el Comité Arbitral Especializado se integre por Árbitros Independientes, deberán constituir un fondo para cubrir los honorarios gastos que hubieren pactado con dichos árbitros para hacer frente al arbitraje. La Comisión Nacional, fijará el importe de los gastos del arbitraje y administrará los recursos dentro de un fideicomiso, los cuales se destinaran a cubrir el arbitraje. La UBVA sugirió: Para garantizar la imparcialidad en el proceso se sugiere que el fondo sea administrado mediante un fideicomiso por la CONDUSEF. Para lo anterior, la Comisión Nacional Instituciones Financieras y los Árbitros Independientes determinarán las condiciones a las que se sujetará la prestación de sus servicios, asimismo para dar transparencia al proceso se presentará un reporte a las Instituciones Financieras de las costas del procedimiento. La UBVA sugirió: Igualmente las condiciones de trabajo sobre las que versara la prestación de servicios se considera que deben ser determinadas por la CONDUSEF, para garantizar la imparcialidad. VIGÉSIMO QUINTO.- La Institución Financiera deberá notificar al Instructor del Procedimiento Arbitral dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir de la firma del Compromiso Arbitral, la aceptación de cada uno de los Árbitros Independientes para formar parte del Comité Arbitral Especializado. La Procuraduría Fiscal de la Federación (PPF) sugirió los siguientes cambios a los MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º; 4º; 11, fracción fracciones IV y XXXIV; 16; 22, fracción XXIII; 26, fracciones I, II, IV, VIII y XX; 84 Bis, último párrafo; 84 Ter, tercer párrafo, y 84 Quinquies, primer párrafo de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, 59, fracciones I y XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 1 y 10, primer párrafo, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y La PPF sugirió: Se sugiere adicionar la fracción VIII del artículo 26 de la LPDUSEF, en razón de que los artículos 84 Bis último párrafo y 84 Ter, tercer párrafo del citado ordenamiento, no facultan expresamente a la Junta de Gobierno a aprobar los Lineamientos del Sistema Arbitral. Por lo que se refiere a la integración del Comité Arbitral Especializado, el artículo 84 Quinquies, primer párrafo de la LPDUSEF sí faculta expresamente a la Junta de Gobierno de la Condusef para aprobar los lineamientos que regulen dicha integración.

IV. Que el Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, conforme a lo establecido en el artículo 84 Quinquies y con base en la facultad que le confiere el artículo 26, fracción XVII, en relación con el artículo 22, fracción IX de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en relación con el artículo 22 fracción IX de dicho ordenamiento legal, solicitó a la Junta de Gobierno la aprobación de los Lineamientos del Sistema Arbitral en Materia Financiera que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tiene a su cargo. La PPF sugirió: Resulta necesario motivar jurídicamente las razones por las cuales el Presidente de la Condusef estimó pertinente solicitar la aprobación de la Junta de Gobierno, respecto de los presentes lineamientos. Al respecto, se recomienda que la motivación debe basarse en el hecho de que como la Junta de Gobierno de la Condusef cuenta con atribuciones para aprobar los lineamientos de integración del Comité Arbitral Especializado (artículo 84 quinquies, primer párrafo de la LPDUSEF), resulta conveniente que también apruebe en un solo ordenamiento los Lineamientos relativos al Sistema Arbitral en Materia Financiera y al Registro de Ofertas Públicas (artículos 84 Bis último párrafo y 84 Ter, tercer párrafo del citado ordenamiento). VI. Delegación: En singular o plural, A a las referidas en el artículo 29 de la Ley; VIII. Institución Financiera: En singular o plural, A a la que se refiere el artículo 2º, fracción IV, de la Ley; XI. Oferta Pública: En singular o plural, al ofrecimiento de la Institución Financiera para resolver mediante arbitraje las controversias futuras originadas por operaciones sobre determinados productos o servicios financieros contratados por los Usuarios. La PPF sugirió: Se sugiere la presente redacción para ser congruente con el texto del artículo 84 Ter, primer párrafo de la LPDUSEF. XII. Procedimiento: Al En singular o plural, al procedimiento arbitral substanciado ante la Comisión Nacional; XIII. Registro de Ofertas Públicas: Al registro que tiene a su cargo la Comisión Nacional, en el que se inscriben los productos las operaciones o servicios financieros con los que las Instituciones Financieras forman parte del Sistema Arbitral; La PPF sugirió: Ver comentario anterior. XVI. Sistema Arbitral: Al sistema que tiene a su cargo la Comisión Nacional para resolver las controversias futuras entre los Usuarios y las Instituciones Financieras respecto de determinados productos o servicios y que se integra por el Registro de Ofertas Públicas, el Comité Arbitral Especializado y el Registro de Árbitros Independientes, y VIII. Usuario: En singular o plural, A al que se refiere el artículo 2º, fracción I, de la Ley. CUARTO.- Las Instituciones Financieras que deseen formar parte del Sistema Arbitral, deberán presentar por escrito a la Vicepresidencia Jurídica de la Comisión Nacional, a través de su representante legal, la solicitud de inscripción en el Registro de Ofertas Públicas. Dicha solicitud deberá contener lo siguiente: I. Sometimiento expreso al arbitraje y a los presentes Lineamientos, e y SÉPTIMO.- Se revocará la inscripción en el Registro de Ofertas Públicas, a la Institución Financiera que lo solicite expresamente. Lo anterior no impide que la Institución Financiera pueda en cualquier momento solicitar su inclusión inscripción nuevamente. DÉCIMO.- En el Comité Arbitral Especializado integrado por servidores públicos de la Comisión Nacional, de las Comisiones Nacionales y de la Secretaría, serán miembros propietarios, los siguientes: Vocales Los representantes de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro; de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría y de las Comisiones Nacionales, quienes, en caso de ausencia, serán suplidos por el funcionario que corresponda a un nivel jerárquico inmediato inferior al de aquél, siempre que cuente con los conocimientos técnicos y experiencia suficientes. Los titulares de las Direcciones Generales de Delegaciones Norte-Sur, y Centro-Occidente de la Comisión Nacional, quienes, en caso de ausencia, serán suplidos por cualquiera de los directores de esa área. La PPF sugirió: Se recomienda precisar la autoridad que designará a los representantes de las autoridades indicadas, así como el nivel jerárquico con el que deberán contar. DÉCIMO PRIMERO.- El Comité Arbitral Especializado referido en el lineamiento anterior, funcionará conforme a lo siguiente: I. Sesionará cuantas veces sea necesario; II. La convocatoria se formulara notificará por escrito, con un mínimo de cinco y un máximo de veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día, la hora y los asuntos a tratar. La información proporcionada a los miembros del Comité Arbitral Especializado e invitados, será estrictamente confidencial, debiendo guardar en todo momento, estricta reserva sobre ella. DÉCIMO TERCERO.- El Secretario del Comité Arbitral Especializado, referido en el DÉCIMO de los presentes Lineamientos, tendrá las siguientes funciones: V. Someter a la aprobación de los integrantes del Comité Arbitral Especializado los p Proyectos de laudos derivados de los Procedimientos llevados a cabo en la Comisión Nacional; DÉCIMO CUARTO.- Los Vocales del Comité Arbitral Especializado, referido en el DÉCIMO de los presentes Lineamientos, tendrán las siguientes funciones: III. Comunicar al Presidente al Secretario las anomalías que se detecten respecto al funcionamiento del Comité Arbitral Especializado. La PPF sugirió: Se sugiere eliminar la comunicación al Presidente, toda vez que,

de conformidad con el lineamiento Décimo Tercero, fracción X, dicha función le corresponde al Secretario. DÉCIMO QUINTO.- El Comité Arbitral Especializado conformado por Árbitros Independientes se integrará por lo menos por tres miembros, pudiéndose elevar el número de sus integrantes siempre que se conforme en números nones. Todos tendrán voz y voto. El Director General de Servicios Legales de la Comisión Nacional quien fungirá como Secretario, llevará a cabo las funciones señaladas en las fracciones I, II, IV a IX y XI del DÉCIMO TERCERO de los presentes Lineamientos, así mismo, convocará a las sesiones de este Comité Arbitral Especializado, en los términos establecidos en la fracción II del Lineamiento DÉCIMO PRIMERO. La PPF sugirió: Existe duda del porqué no se incluye la fracción X del lineamiento DÉCIMO TERCERO, en razón de que esta función es la de informar al Presidente sobre anomalías que se detecten en el funcionamiento del Comité Arbitral, la cual se considera debiera incluirse. Sin perjuicio de lo señalado, debería evaluarse la conveniencia de que las funciones del Presidente y del Secretario del Comité Arbitral sean las mismas para cada uno de ellos, independientemente de que el Comité Arbitral Especializado sólo esté integrado por servidores públicos o por Árbitros Independientes, o sea de integración mixta. DÉCIMO SEXTO.- El Comité Arbitral Especializado integrado por Árbitros Independientes funcionará conforme a lo siguiente: I. Sesionará cuantas veces sea necesario; II. Las sesiones se instalarán válidamente con la participación de todos sus miembros. Para tal efecto, el secretario tomará asistencia de los presentes, quienes firmarán la lista de asistencia. En caso de falta de por lo menos alguno de ellos, no se instalará la sesión, convocándose para una segunda sesión; Cuando el Comité Arbitral Especializado no se instale válidamente por segunda ocasión, el laudo se aprobará por un Comité Arbitral Especializado integrado por el o los Árbitros Independientes que hayan asistido a la segunda sesión y servidores públicos de la Comisión Nacional, las Comisiones Nacionales y la Secretaría, en términos del DÉCIMO SÉPTIMO de los presentes Lineamientos. El o los Árbitros Independientes que no asistan a la segunda sesión no tendrán derecho al pago de sus honorarios; III. Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros; Los acuerdos incluirán la aprobación del laudo, o en su caso, la modificación por una sola ocasión, para ser presentados nuevamente al Comité Arbitral Especializado, y Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por los miembros del Comité Arbitral Especializado La PPF sugirió: Se recomienda que el presente Lineamiento haga una remisión al Lineamiento Décimo Primero y únicamente prevea supuestos de excepción, atendiendo a las particularidades del Comité Arbitral integrado únicamente por Árbitros Independientes. Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por los miembros del Comité Arbitral Especializado La PPF sugirió: Se recomienda que el presente Lineamiento haga una remisión al Lineamiento Décimo Primero y únicamente prevea supuestos de excepción, atendiendo a las particularidades del Comité Arbitral integrado únicamente por Árbitros Independientes. DÉCIMO NOVENO.- Para poder fungir como Árbitro Independiente deberá presentarse a la Comisión Nacional una solicitud por escrito acompañada de la documentación que sustente los siguientes requisitos: I. Tener título y cédula profesional de Abogado o Licenciado en Derecho; VIGÉSIMO PRIMERO.- Una vez que se haya aceptado la solicitud de Árbitro Independiente, la Comisión Nacional expedirá el certificado de Árbitro Independiente, notificará al interesado y se procederá a su inclusión en el Registro de Árbitros Independientes que para tal efecto tiene a su cargo la Comisión Nacional. El Registro de Árbitros Independientes se divulgará en la página de internet de la Comisión Nacional, La PPF sugirió: Se propone utilizar minúsculas para homologar con otras referencias utilizadas en el presente documento (ver Lineamiento Octavo). VIGÉSIMO SEGUNDO.- Causará baja en el Registro de Árbitros Independientes, aquel que: I. Hubiere fallecido; II. Presente su renuncia solicitud de baja;

Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas:

Se aceptó la sugerencia de la UBVA con relación al lineamiento SEGUNDO. Se aceptó la sugerencia de la UBVA con relación al lineamiento CUARTO. Se aceptó la sugerencia de la UBVA con relación al lineamiento DÉCIMO. Se aceptó la sugerencia de la UBVA con relación a la fracción I y último párrafo del lineamiento DÉCIMO PRIMERO. Se aceptó la sugerencia de la UBVA con relación al lineamiento DÉCIMO QUINTO. Se aceptó la sugerencia de la PFF con relación al preámbulo del anteproyecto. Se aceptó la sugerencia de la PFF con relación al considerando CUARTO del anteproyecto. Se aceptó la sugerencia de la PFF con relación al lineamiento SEGUNDO, con excepción de la fracciones XIII (ahora XIV), XVII (ahora XVIII). Se aceptó la sugerencia de la PFF con relación al lineamiento CUARTO. Se aceptó la sugerencia de la PFF con relación al lineamiento DÉCIMO PRIMERO. Se aceptó la sugerencia de la PFF con relación

al lineamiento DÉCIMO CUARTO Se aceptó la sugerencia de la PFF con relación al lineamiento DÉCIMO NOVENO. Se aceptó la sugerencia de la PFF con relación al lineamiento VIGESIMO PRIMERO. Se aceptó la sugerencia de la PFF con relación al lineamiento VIGESIMO SEGUNDO.

## VII.- ANEXOS

Anexos de las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación:

El regulador no proporcionó información

## Información General